

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

R.PESQ. 080-2013 CESIÓN MSUR ARTESANAL INDUSTRIAL



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR X REGIÓN, ÁREA CHILOÉ B, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY Nº 20.632.

VALPARAISO, 24 JUN. 2013

R. EX. Nº 1575

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales pertenecientes al Área Chiloé B, X Región y por el grupo de armadores industriales cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 585 de 2013, de esta Subsecretaría; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) Nº 198-2013, de fecha 26 de junio de 2013, complementada mediante Memorándum (DZP/X) Nº 203-2013, de fecha 14 de junio de 2013; por la División de Administración Pesquera mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 080/2013 de fecha 17 de junio de 2013 y (SAP) Nº 119/2013 de fecha 19 de junio de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880 y Nº 20.560; los Decretos Exentos Nº 846 de 2011, Nº 1336 de 2012 y Nº 195 de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 56, Nº 492 y Nº 1014, todas de 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que asimismo el artículo 3º de la Ley Nº 20.632, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción establecido de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, de las Regiones X de Los Lagos, XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y XII de Magallanes y de la Antártica Chilena, podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año calendario a los armadores industriales, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional, de conformidad con el procedimiento y límites establecido en el artículo 55 I, actual artículo 55 N, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que la mencionada disposición agrega que la cesión se aplicará excepcionalmente cuando las condiciones de mercado hagan que el costo de extracción de los recursos para los pescadores artesanales sea superior a lo que les paguen a ellos, y no dará derecho a que la flota industrial realice faenas de extracción en áreas reservadas a los pescadores artesanales.

Que los armadores artesanales pertenecientes al ÁREA CHILOÉ B, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, han solicitado acogerse a la disposición transitoria antes señalada, manifestando su voluntad de ceder un total de 390.000 kilos del mencionado recurso a los armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur, fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 585 de 2013, de esta Subsecretaría, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera mediante Memoranda señalados en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 20.632, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 390 toneladas de Merluza del sur provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al ÁREA CHILOÉ B, sometida al Régimen Artesanal de Extracción mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, citado en Visto, al grupo de armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur para el año 2013 fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 585 de 2013, de esta Subsecretaría.

2.- Descúntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 56, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 492 y N° 1014, todas de 2013, esta Subsecretaría, 390 toneladas al ÁREA CHILOÉ B, provenientes de los armadores artesanales cedentes pertenecientes a dicha unidad de asignación.

Los descuentos al interior del área se harán de conformidad con las normas contenidas en el Programa de Administración de Capturas respectivo, considerando los antecedentes presentados para efectos de la tramitación de la presente resolución. El descuento de 390 toneladas se deberá efectuar conforme los siguientes porcentajes: Enero a Julio: 64%; Septiembre a Diciembre: 36%".

3.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

EMBARCACION	MATRICULA	NOMBRE ARMADOR Y/O TRIPULANTE	RUT
ARRECIFE	CAS-2493	MAURICIO MILLALONCO	15.291.301-8
		ARMANDO MILLALONCO	8.094.593-0
CLAUDIA I	CAS-2271	FRANCISCO BARRIENTOS	10.061.290-9
		FRANCISCO BARRIENTOS	
EL PIRATA	CAS-2535	DIEGO TUREUNA TUREUNA	15.493.672-6
		PEDRO AGUILAR	
ISABEL	ACH-1183	CARLOS CARDENAS ALONSO	10.863.394-8
		SANDRA MELO MANCILLA	
MARCELITA	CAS-2348	JOSE RIGO MILLALONCO	10.281.774-5
		SANDRA VERA	11.717.555-3
MARÍA FERNANDA	CAS-2357	JOSE MILLALONCO	10.435.566-8
		FELIPE MILLALONCO	
ROSITA I	ACH-822	MANUEL CARDENAS	4.578.530-0
		FRANCISCO RUIZ	
ROSITA II	CAS-2272	OMAR CARDENAS	4.598.530-0
		FRANCISCO RUIZ	
TAIPAN I	CAS-2299	NICOLAS VILLARROEL PACHECO	18.472.977-6
TAIPAN II	CAS-2300	PATRICIO VILLARROEL VIVAR	10.668.264-K
		PAMELA PACHECO BARRIENTOS	14.508.551-9
VERONICA LISSET	CAS-2409	JOSE RAUL MUÑOZ	13.001.804-1
		CISTO MILLANERI	
TIBURON II	CAS-2314	CARLOS MILLALONCO LEVICOY	14.535.103-K
		CRISTIAN LEVICOY T	15.983.482-4
YAPALARO	ANC-4011	WENCESLAO LAGOS	
		SERGIO LEVICOY	15.730.061-K
		JOSE ALVARADO MANCILLA	11.718.873-6
YELI II	CAS-2234	ELICEO BARRIENTOS RUIZ	9.698.264-K
		FRANCISCO BARRIENTOS	10.061.290-9

EMBARCACION	MATRICULA	NOMBRE ARMADOR Y/O TRIPULANTE	RUT
YONATHAN	CAS-2463	JOSE CARDENAS ZUÑIGA	14.042.032-8
LORENA DEL CARMEN	CHN-1143	MARIA TUREUNA TUREUNA	16.331.922-5
NATIVIDAD I	ACH-1718	JOSE PERES FIGUEROA	6.488.451-4
PAULINA	CAS-2263	CRISTIAN LEVICOY TUREUNA	15.983.482-4
PAYASO II	CAS-2294	JOSE CORBETT CORBETT	15.291.304-4
ROBERTH	ANC-4585	HECTOR CORBETT DE LA CRUZ	5.035.360-5
SAN PABLO	CAS-2683	RENE ALVARADO ALVARADO	8.929.655-2
SAN PEDRO II	ACH-396	LIBA MILLALONCO TUREUNA	10.571.368-1
SANDRA ALICIA	ACH-1763	LUIS LEVICOY ZUÑIGA	6.641.120-6
BELLOTO II	ACH-1238	PEDRO BARRIENTOS	16.449.123-4
CICLON	QUE-2943	WENCESLAO LAGOS	6.518.061-8
JULIETA II	ACH-2837	LUIS SANCHEZ C	10.652.347-9
PELICANO II	ACH-1408	MANUEL VARGAS ABENDAÑO	7.972.014-3
ERICO I	ACH-2027	PEDRO AGUILAR N	5.709.578-4
CALAMAR	ACH-203	JERONIMO MILLALONCO	6.094.139-4
FUJITIVO	ACH-1869	MARCOS CARDENAS MENDEZ	13.526.399-0
ALBATRO II	QUE-371	RENE TUREUNA TUREUNA	10.893.764-5
ALBATRO	QUE-228	PETRICIA TUREUNA TUREUNA	12.346.077-K
TAURO	QUE-266	JOSE PEREZ RUIZ	6.265.254-3
CAPRI	ACH-1197	HELMER LLAITO ZUÑIGA	8.419.816-9
LIBERTAD	ACH-1816	ALEX MAÑAO MAÑAO	15.289.221-7
CORAL	ACH-558	VICTOR MAÑAO MAÑAO	12.340.117-0
KENT	QUE-314	SIXTO DE LA CRUZ	8.488-083-3
MARILAO	ACH-1577	RAUL NANCUANTE Z	11.310.320-5
DANIELA	ACH-1910	JOSE BARRIENTOS	7.802.071-7
NICOL ALBATROS	CAS-2536	HUGO BARRIENTOS	8.806.468-2
G IGNACIO	CAS-2304	JOSE MANCILLA BTOS	8.581.467-2
NELSON AIDE I	ACH-1162	LUIS MUÑOS BTOS	11.432.575-9
GALBARINO	CAS-2204	ERNESTO BARRIENTOS L	6.450.486-K
LUIS ALBERTO	ACH-2018	NESTOR BARRIENTOS CARCAMO	13.593.931-5
NASARENO I	CAS-2338	HECTOR CARCAMO A	11.310.300-0
YARELA IV	ACH-2391	JOSE HERRERA	11.599.332-1
APOCALIPCIS	CAS-2125	JOSE VIDAL AROS	9.454.924-8
FENIX	CAS-1767	EVARISTO COMICHEO COMICHEO	13.593.115-2
ESTEBAN	ANC-3866	MANUEL TALMA VIDAL	8.989.201-5
HALCON II	QUE-301	SEBASTIAN VIDAL	17.649.349-6
WESTHOFF	ACH-1838	JOSE VIDAL AROS	9.454.924-8
FROWAR	QUE-268	MERVIN VIDAL AROS	11.929.061-9
TITO I	CAS-2276	VICTOR VIDAL B	19.365.802-4
SAN LUIS	CAS-2452	ROJELIO VILLAROEL V	10.136.565-4
SANTA TERESA	QUE-369	JOSE BRIOPNES TALMA	10.445.520-2
AGUA SPORT	QUE-270	CARLOS VILLAROEL VIDAL	11.717.377-1
APOCALIPSIS	CAS-1503	DANILO HERRERA ALLANCAN	13.168.416-9
SEBASTIAN A	CAS-2326	JOSE COÑUECAR	7.637.778-2
SLAYER	QUE-377	ADELIA MILLAN	8.683.960-1
JOSE LUIS	ACH-1659	MARIANO CHEUQUEMAN	13.169.288-9
EL DELFIN	ACH-2207	BENJAMIN CHEUQUEMAN	12.760.054-6
VERDUGO	CAS-1630	LUIS EDUARDO VIDAL VIDAL	12.760.065-1
GUAMBLIN	CAS-1904	DORINA BARRIENTOS NAVARRO	11.358.205-1
LETICIA	ACH-89	PEDRO SANCHEZ CARDENAS	9.284.772-1
DIANA	CAS-1814	REINALDO TUREUNA VILLEGAS	15.302.185-6
HORACIO I	CAS-2482	JOSE TUREUNA TUREUNA	10.200.234-2
PESQUERO II	ANC-4555	HERNANDO CARCAMO RUIZ	15.540.396-4
MESSIER	ANC-4574	RENE CARCAMO RUIZ	13.593.936-6
		ALEJANDRO CARCAMO RUIZ	6.407.893-3
		FERNANDO CARCAMO ZUÑIGA	8.071.463-7
		VICTOR MILLANERI HUENCHUR	10.769.512-5
		JUAN MUÑOS MILLANERI	14.228.868-0
		JOSE GARCIA MILLALONCO	16.966.322-K
		LUIS MILLALONCO BARRIA	7.638.295-6
		KAREN MILLALONCO BARRIA	9.104.660-1
		JUAN MILLALONCO RUIZ	10.755.762-8
		ELIANA BARRIA CALLUN	9.573.667-K
		JUAN TUREUNA VILLEGAS	11.929.167-4
		DIEGO TUREUNA	5.906.350-2
		SERGIO VASQUÉS GUERRERO	13.408.503-7
		EDUARDO MILLAO VARGAS	5.970.369-2
		DAGOBERTO ORTIZ HUENCHUR	8.586.026-7
		ROBERTO ORTIZ MALDONADO	17.466.785-3
		MANUEL VASQUES GUERRERO	16.448.531-5
		NEFTALI VASQUEZ GUERRERO	8.749.398-9
		JAVIER BASQUEZ	16.842.373-K
		GUIDO VASQUEZ	14.309.999-7
		VICTOR GALLEGOS GARRIDO	12.391.192-K
		CAMILO GALLEGOS BAHAMONDE	10.046.875-1
		JOSE NANCUANTE ORTIZ	11.598.636-8
		JOSE NANCUANTE NANCUANTE	11.598.628-7
		LUIS PEREZ COÑUECAR	14.561.546-1
		MANUEL PEREZ COÑUECAR	12.760.123-2
		LUIS HUENANTE ORTIZ	10.772.235-2
		ELVECIA PAREDES MILLAN	11.929.189-5
		CARLOS DUE LOAYZA	10.046.875-1
		HECTOR DIAZ ALVARADO	10.294.627-8
		MANUEL NAVARRO VASQUEZ	18.324.252-0
		LUIS PEREZ COÑUECAR	9.300.224-5
		RAMON PAILLAN VASQUEZ	10.143.570-3
		CESAR PAILLAN COÑUECAR	15.289.349-3
		SEBASTIAN PINO RUIZ	15.289.399-K
		VICTOR DIAZ VARGAS	12.030.530-1
		EMILIO PEREZ BAHAMONDE	10.046.875-1
		LUIS PEREZ BAHAMONDE	7.536.422-9
		GERMAN PAREDES MILLAN	10.362.109-7
		LUIS PERES COÑUECAR	9.328.077-6
		MARIA MANCILLA BARRIENTOS	14.470.855-5
		CARLOS PAILLAN VASQUEZ	17.649.358-5
		FLORENCIO CONUECAR ULLOA	17.940.269-6
		ROMON RAIN LLAITO	8.637.544-3
		GIOVANY RAIN LLAYTO	8.908.444-K
		PEDRO RAIN QUIDIMAN	14.042.259-2
		JUAN NAHUEL BARRIENTOS	12.208.163-2
		LUIS ELMES	8.615.057-3
		JOSE MILLAN	9.228.709-2
		HECTOR QUIDIMAN QUIDIMAN	10.232.560-5
		RAUL AGUILANTE CALBUN	10.004.526-5
		FREDI COÑUECAR BARRIA	13.123.328-0
		VICTOR BARRIENTOS SOTO	9.688.999-2
		VICTOR BARRIENTOS B	11.544.270-8
		HERNAN GARAY	12.345.065-5
		BERTY GARAY	13.168.435-5
		JUAN ANTILL	
		CRISTIAN GARAY	

4.- Para los efectos previstos en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe, de las embarcaciones artesanales no consignadas en el numeral anterior, deberá ser acompañado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la presente Resolución.

La información anterior deberá remitirse por el Presidente del Consejo de Administración del ÁREA CHILOË B, don MILTON BARRÍA MILÁN, a través de la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos, mediante la entrega de los registros de zarpe otorgados por la Autoridad Marítima o los contratos de embarque respectivos.

El incumplimiento de la obligación antes señalada, será causal de denegación de nuevas solicitudes de cesiones por parte del área antes señalada.

5.- El límite máximo de captura total autorizado para el año 2013 al grupo de armadores industriales integrado por EMDEPES S.A., PESQUERA GRIMAR S.A., PESCA CHILE S.A. y PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S y 47° L.S., fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 585 de 2013, de esta Subsecretaría de Pesca, será el siguiente:

Merluza del sur paralelos 41°28,6' al 47° L.S.

Naves Fábrica

	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	646,986	1.200,605	1.847,591
Incremento	45,530	84,489	130,019
Final 2013	692,516	1.285,094	1.977,610

Naves Hieleras

	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	968,041	2.597,182	3.565,223
Incremento	91,040	168,941	259,981
Final 2013	1.059,081	2.766,123	3.825,204

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a los Límites Máximos de Captura autorizados al respectivo grupo de armadores.

8.- Si el grupo de armadores sobrepasa el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

9.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo mencionado en el citado artículo.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

11.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y.

13.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

